

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**5792** *ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se autoriza el cese de actividades docentes del Centro privado de Educación Especial sito en la calle Albaricos, sin número, de Lorca (Murcia).*

Visto el expediente incoado a instancia del Consejo Escolar Primario Municipal de Lorca, en su condición de titular del Centro privado de Educación Especial domiciliado en la calle Albaricos, sin número, de Lorca (Murcia), en solicitud de cese de actividades docentes.

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, que lo informa favorablemente;

Resultando que el cese de actividades del Centro no implica problemas de escolarización;

Visto el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza que regula, asimismo, el procedimiento de cese de los Centros docentes privados;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cese de actividades docentes del Centro privado de Educación Especial, sito en la calle Albaricos, sin número, de Lorca (Murcia), quedando nula y sin ningún efecto la disposición que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**5793** *ORDEN de 25 de noviembre de 1987 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se citan.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se expresan en el anexo a la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación:

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y el correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones han emitido, asimismo, sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), y Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## ANEXO QUE SE CITA

### Centros de Educación General Básica

#### Provincia de Cantabria

Municipio: Santander. Localidad: Santander. Denominación: «Santiago Galas». Domicilio: Calle Valdenoja, sin número (Bellavista-Cueto). Titular: Patronato de la Obra Benéfico-Docente San Martín. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 8 unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Valdenoja, sin número (Bellavista-Cueto).

**5794** *ORDEN de 22 de febrero de 1988 por la que se convocan con carácter nacional ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación de Profesores durante el año 1988.*

Dentro de los programas de formación permanente que lleva a efecto el Ministerio de Educación y Ciencia figuran con carácter preferente aquellos que atiendan las iniciativas individuales de los Profesores que favorezcan el intercambio y la comunicación entre los docentes de toda España y que promuevan su participación en actividades de perfeccionamiento que se desarrollen en el extranjero.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

### I. Convocatoria

1. Se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación de Profesores -conferencias, congresos, simposios, cursos, grupos de trabajo, seminarios y reuniones análogas- que se desarrollen en España y en el extranjero durante el año 1988, dentro de los créditos disponibles a este fin.

### II. Tipos de ayuda

2. La cuantía de la ayuda será fijada individualmente, teniendo en cuenta la modalidad de la actividad de formación, la duración, así como el lugar de celebración de la misma, sin que, en ningún caso, la cantidad íntegra a percibir exceda de las siguientes cuantías máximas:

#### 2.1 Ayudas tipo A:

Cuantía total máxima: 110.000 pesetas.

Lugar de celebración: Extranjero.

Fecha: Año 1988.

#### 2.2 Ayudas tipo B:

Cuantía total máxima: 65.000 pesetas.

Lugar de celebración: España.

Fecha: Año 1988.

### III. Candidatos y condiciones

3. Podrán solicitar estas ayudas los Profesores y personal especializado con destino en Centros públicos y privados concertados de España en los que se imparta docencia de niveles no universitarios.

4. Las ayudas se concederán para actividades de formación relacionadas directamente con la asignatura, área, ciclo o especialidad del solicitante.

5. A las ayudas tipo A podrán optar quienes tengan su destino en Centros situados dentro del territorio nacional y en Centros españoles en el extranjero; éstos sólo para actividades de formación que se celebren en país distinto al de su destino, excepto España